

AUTO 002 DE 2021

Por el cual se dispone de la terminación de una actuación administrativa y del archivo del trámite de Uso de Suelo Preexistente para el establecimiento Billares la Oficina de la 8

1. Que son fines del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución
2. Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio del interés general y se desarrolla bajo los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, siendo deber de las autoridades coordinar sus actuaciones para el cumplimiento de los fines del Estado.

ACTUACIONES

Que, el señor HUGO ALFREDO CONDE ASKAR, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado BILLARES LA OFICINA DE LA 8, ubicado en la Carrera 43 No.8-68 de esta ciudad, solicitó el uso de suelo preexistente para dicho establecimiento de comercio, para continuar con el desarrollo de las actividades de EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO y ACTIVIDADES DE JUEGO DE AZAR.

Que, la Oficina de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación, previa verificación de los documentos, análisis de la norma aplicable y verificación de los impactos negativos generados con el desarrollo de la actividad, se procedió a solicitar la presentación de un plan de mitigación.

Que, el plan de mitigación no ha sido presentado, a pesar de haberse requerido al peticionario desde el año 2019.

ANALISIS DEL DESPACHO

Con base en las actuaciones anteriormente mencionadas, y observándose que el señor HUGO ALFREDO CONDE ASKAR, propietario del establecimiento de comercio denominado BILLARES LA OFICINA DE LA 8, ubicado en la Carrera 43 No.8-68 de esta ciudad, no ha intervenido o impulsado la actuación administrativa adelantada ante esta dependencia, superando el término establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, que adoptó al Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que prevé:

“(…) Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual

AUTO 002 DE 2021

Por el cual se dispone de la terminación de una actuación administrativa y del archivo del trámite de Uso de Suelo Preexistente para el establecimiento Billares la Oficina de la 8

únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales”.

Siendo así las cosas, se procede a ordenar por medio de este acto la terminación del proceso y por ende se dispondrá del archivo del mismo, de conformidad con el artículo 17º de la ley 1437 de 2011.

En consecuencia de lo anterior, la Oficina de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la terminación de la actuación administrativa, adelantada para el establecimiento de comercio denominado BILLARES LA OFICINA DE LA 8, ubicado en la Carrera 43 No.8-68 de esta ciudad, por lo expuesto en los considerando de este acto.

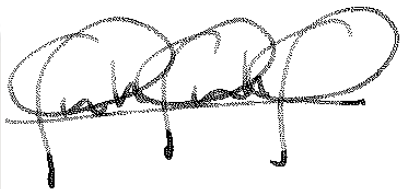
ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, dispóngase el archivo del expediente contentivo de la solicitud y anexos, presentada por el señor HUGO ALFREDO CONDE ASKAR, en representación del establecimiento de comercio BILLARES LA OFICINA DE LA 8, ubicado en la Carrera 43 No.8-68 de esta ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese la decisión al peticionario.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta Secretaría, que deberá ser interpuesto por escrito en la diligencia de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, a los 26 días del mes de marzo de 2021.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



Arq. MARLON MERCADO MÁRQUEZ
Jefe Oficina de Planeación Territorial

Proyectó: M.S.M.

